



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 619 -2020-GR CUSCO/GR**

Cusco, **15 DIC. 2020**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

VISTO: La Solicitud de Registro N° 11657 presentado por la **Señora Ligia Elena Letona Guillen**, Informe N° 1352-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco, Informe N° 666-2020-GR CUSCO/DIRCETUR-DR del Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, e Informe N° 588-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305 - "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes" en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, que prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal c) del Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "La Carrera Administrativa termina por: a) fallecimiento (...), por su parte, el literal b) del Artículo 182° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) fallecimiento;

Que, el Artículo 183° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que "El término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del Titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma"; asimismo el Artículo 184° del mencionado Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponde";

Que, la Sra. Ligia Elena Letona Guillen, en calidad de esposa del servidor público Q.E.V.F. Ing. Wilfredo Vargas Castillo, solicita la formalización del acto resolutorio del término de la carrera administrativa del servidor en mención, para lo cual se informa el fallecimiento del servidor nombrado Wilfredo Vargas Castillo en fecha 01 de mayo del 2020, el mismo que fue corroborado mediante Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil -RENIEC;

Que, de los documentos que conforman el expediente se tiene que el servidor **WILFREDO VARGAS CASTILLO**, ha tenido la condición de servidor nombrado de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco comprendido en el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público con cargo de Planificador III y categoría remunerativa SPD, asimismo comprendido en el Régimen Pensionario del Sistema Nacional de Pensiones SNP regulado por el Decreto Ley N° 19990; en dichas condiciones, conforme se encuentra acreditado en el Certificado de Defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, el ex servidor ha dejado de existir al 01 de mayo del 2020;

Que, mediante Informe Escalafonario de fecha 15 de junio del 2020, el Jefe de Personal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco determina que el ex servidor Ing. Wilfredo Vargas Castillo consigna como fecha de ingreso al servicio del Estado el 01 de junio de 1985; a la fecha de su fallecimiento cuenta con 34 años y 11 meses contados al 01 de mayo del 2020 de servicios prestados al Estado, comprendido en el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con cargo de Planificador III y categoría remunerativa SPD; asimismo, comprendido en el Régimen Pensionario del Sistema Nacional de Pensiones SNP regulado por el Decreto Ley N° 19990;





Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que se pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante Informe N° 588-2020-GR CUSCO/ORAJ, de fecha 23 de noviembre del 2020, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para declarar el término de la carrera administrativa, además advierte que la emisión del acto resolutorio deberá ser realizada con eficacia anticipada. Asimismo, opina por la acumulación de los expedientes administrativos registrados por mesa de partes del Gobierno Regional 11657-2020 y 3808-2020 ingresado por la DIRECTUR y registrada por la Gobernatura Regional;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del Artículo 21° e inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por Ley N° 27902, el Artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 197°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR la documentación contenida en el Expediente Administrativo N° 11657-2020 registrado por Mesa de Partes del Gobierno Regional del Cusco de fecha 22 de setiembre del 2020 y el Expediente administrativo N° 3808-2020 ingresada por la DIRECTUR y registrada por la Gobernatura Regional el 13 de noviembre del 2020, sobre la emisión del acto resolutorio de término de la carrera administrativa del servidor **Wilfredo Vargas Castillo**.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR con eficacia anticipada al 01 de mayo del 2020, el **Término de la Carrera Administrativa por causal de fallecimiento de WILFREDO VARGAS CASTILLO**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco comprendido en el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público con cargo de Planificador III y categoría remunerativa SPD; asimismo, comprendido en el Régimen Pensionario del Sistema Nacional de Pensiones SNP regulado por el Decreto Ley N° 19990, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER, a favor del ex Servidor **WILFREDO VARGAS CASILLO**, hasta la fecha de su deceso ocurrido el 01 de mayo del 2020, el tiempo de treinta y cuatro (34) años, y once (11) meses de servicios efectivos prestados al Estado.

ARTICULO CUARTO.- EXPRESAR, a nombre del **GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**, el reconocimiento póstumo al ex servidor **WILFREDO VARGAS CASTILLO**, por los servicios prestados al Estado durante el desempeño de la función pública.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional del Cusco, que a través de la Oficina de Recursos Humanos se adopten las acciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de los derechos económicos que corresponden al ex servidor a nombre de sus derecho habientes, así como adoptar todas las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución Ejecutiva Regional

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a los derechos habientes del causante, y a las Instancias Administrativas del Gobierno Regional Cusco.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JEAN PAUL BENAVENTE GARCIA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL CUSCO